



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0027

Vista la documental allegada por las partes, a la luz del artículo 312 del C.G.P. (archivo 16), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el acuerdo de transacción alcanzado por los extremos.

En consecuencia,

2.- DECLARAR terminado el presente recaudo ejecutivo de **CLÍNICA MEDICAL S.A.S.** contra **EPS FAMISANAR S.A.S.**, por pago total de la obligación.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, previa verificación de remanentes. **Ofíciase** a quien corresponda.

4.- ENTREGAR los dineros embargados por cuenta de este trámite a la demandada EPS FAMISANAR S.A.S. (archivo 17). Secretaría: materialice esta orden sin dilaciones y atendiendo cada uno de los procedimientos bancarios establecidos para tal fin, dejando las constancias del caso.

5.- SIN COSTAS.

6.- ARCHIVAR el plenario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Bogotá D.C., **06/08/2021**
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **85** de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP